



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6337-SPA-4745  
y acumulado PAOT-2022-6339-SPA-4747

No. Folio: PAOT-05-300/200-**05298**-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **19 ABR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6337-SPA-4745 y su acumulado PAOT-2022-6339-SPA-4747 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Tienen 5 perros (...) son agresivos, tienen desnutrición, con enfermedades en la piel (...) la mayoría tienen pulgas (...) y (...) 5 perros con desnutrición, sarna, pulgas y ninguna vacuna, todos violentos, ya han mordido a varias personas, para todo les pega (...)* [Ubicación de los hechos: en Avenida Tláhuac, número 3597, colonia San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

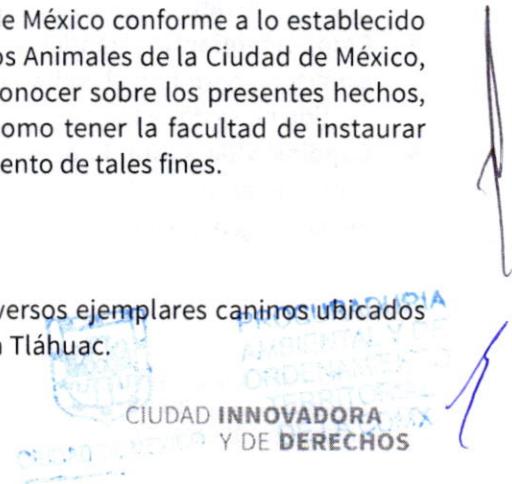
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en Avenida Tláhuac, número 3597, colonia San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6337-SPA-4745  
y acumulado PAOT-2022-6339-SPA-4747

No. Folio: PAOT-05-300/200 **0 5 2 9 8**-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 3 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra criolla, de aproximadamente 2 años de edad, de pelaje color negro; la cual responde al nombre de “Lexa”.
  2. Hembra criolla, de aproximadamente 1 año de edad, de pelaje color negro; la cual responde al nombre de “Pincueka”.
  3. Hembra criolla, de aproximadamente 7 años de edad, de pelaje color café claro; la cual responde al nombre de “Itchel”.
- **Condición corporal y muscular.** La ejemplar de nombre “Pincueka” se observó de condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad; sin embargo, las ejemplares de nombres “Itchel” y “Lexa” contaban con condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian a simple vista, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Todas las ejemplares se observaron deambulando en el patio y dentro del inmueble; asimismo, cuentan con una casa y techo para protegerse de la intemperie, dichos espacios de apreciaron limpios y sin presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición y la persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona croquetas y pollo 2 veces al día, situación que se constató al observar recipientes con restos de comida.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestas al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar de nombre “Pincueka” presenta una pequeña lesión con secreción sanguinolenta en el costado izquierdo y las caninas de nombre “Itchel” y “Lexa” presentaron una infección generalizada en la piel.



AMBIVENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6337-SPA-4745  
y acumulado PAOT-2022-6339-SPA-4747

No. Folio: PAOT-05-300/200 **0 5 2 9 8**-2023

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar atención veterinaria a todos los caninos con la finalidad de mejorar la condición corporal de los caninos, así como tratar los problemas de la piel de todos los caninos.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría mantuvo comunicación con la persona a cargo de los caninos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó a 3 caninos los cuales contaban con bienestar animal en cuanto a alojamiento, alimento y agua brindada y comportamiento; sin embargo se realizó la siguiente recomendación:
  - Proporcionar atención veterinaria a todos los caninos con la finalidad de mejorar la condición corporal de los caninos, así como tratar los problemas de la piel de todos los caninos.
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

RECIBO CON AGRADECIMIENTO EL EXPEDIENTE  
CORRESPONDIENTE AL CASO DE

RESUELTO

Expediente: PAOT-2022-6337-SPA-4745  
y acumulado PAOT-2022-6339-SPA-4747

No. Folio: PAOT-05-300/2008 5 2 9 8-2023

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LWRS



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

ADJUGACIONES  
BOY Y VETURIA  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS